

**Sección de lo Mercantil del TI de Barcelona. Plaza nº 14 -  
(Juzgado de lo Mercantil nº 14 de Barcelona)  
Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Mercantil**  
Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 930000014  
FAX: 930000015  
E-MAIL: mercantil14.barcelona@ejemplo.cat

Entidad bancaria [ENTIDAD FICTICIA]:  
Para ingresos en caja. Concepto: 5381000000412726  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES00 0000 0000 0000 0000 0000.  
Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Mercantil  
Concepto: 5381000000412726

N.I.G.: 0801947120268004127  
**Concurso voluntario 412/2026 C2**

--  
Materia: Concurso sin masa

Parte concursada/deudora: MARCOS ANDRÉS VILLALBA ROIG  
Procurador/a: Elena Puig Casals  
Abogado: JORDI FERRER MONTSERRAT

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

## **AUTO**

**Magistrado que lo dicta:** Ana Beltrán Soler

**Lugar:** Barcelona

**Fecha:** 2 de octubre de 2026

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** MARCOS ANDRÉS VILLALBA ROIG, a través de su representante procesal, ha presentado un escrito en el que solicita la declaración de concurso voluntario sin masa junto con los documentos que constan en las actuaciones.

**Segundo.** La parte deudora afirma que tiene su centro de intereses principales o domicilio en esta provincia.

**Tercero.** La parte deudora afirma encontrarse en estado de insolvencia y carecer de masa.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

|                                                            |                                   |                              |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| DOCUMENTO FICTICIO · Modelo elaborado con datos inventados |                                   | Uso exclusivamente formativo |
| Sin firma electrónica ni código seguro de verificación     |                                   | Carece de validez jurídica   |
| Fecha<br>02/10/2026                                        | [Firma del Magistrado/a — modelo] |                              |

**Primero.** Este Órgano judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso, por tener el deudor el centro de intereses principales o domicilio en el territorio de esta circunscripción, según el artículo 45 de la Ley concursal (en adelante, LC).

**Segundo.** De la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta que concurren los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso, el cual tiene carácter voluntario (arts. 10 y 29 LC).

Sin embargo, de la documentación acompañada no se deduce la carencia de masa, sino que, o bien se constan bienes susceptibles de liquidación mientras se pueden seguir atendiendo los créditos contra la masa, o bien se trata de un supuesto que la parte embargable del sueldo permita la satisfacción de los créditos relacionados en un plazo de 3 a 5 años (SAPB Sec. 15 nº 713/24, de 15 de julio), lo que, en uno u otro caso justifica la existencia de masa en el concurso y la apertura en su caso de la liquidación si no se plantea un plan de pagos. Igualmente, la existencia de bienes que no se han valorado conforme al art. 7 del TRLC obliga a la apertura del concurso con masa a fin que la administración concursal verifique su valor y en su caso inste la liquidación o la conclusión por insuficiencia de masa.

Ello que implica que esta resolución debe contener los demás pronunciamientos a que se refiere el artículo 28 LC; y que producirá los efectos que la Ley anuda a la declaración de concurso regulados en los artículos 105 y siguientes LC.

Si el demandante quisiera optar por la exoneración del pasivo insatisfecho sin la previa liquidación del activo deberá solicitarlo, previamente a la apertura de la liquidación (esto es hasta 15 días después de la presentación del informe) mediante la presentación del oportuno un plan de pagos,

**Tercero.** Al tratarse de un concurso voluntario, el concursado conserva las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, pero el ejercicio de estas facultades estará sometido a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente (art. 106.1 LC).

|                                                            |                                   |                              |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| DOCUMENTO FICTICIO · Modelo elaborado con datos inventados |                                   | Uso exclusivamente formativo |
| Sin firma electrónica ni código seguro de verificación     |                                   | Carece de validez jurídica   |
| Fecha<br>02/10/2026                                        | [Firma del Magistrado/a — modelo] |                              |

**Cuarto.** Procede nombrar a la administración concursal, según las reglas del artículo 62 LC, con la advertencia prevista en el artículo 70 LC.

Considero conveniente autorizarle para que ejercite cuantas acciones considere oportunas en interés de la masa del concurso con la consiguiente exención prevista en el art. 4.1.f de la Ley 10/2012, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

**Quinto.** Asimismo, corresponde llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.

**Sexto.** Por último, procede dar a esta Resolución la publicidad en la forma legalmente prevista (art. 28 LC), y notificarla a las personas que establece la Ley.

## PARTE DISPOSITIVA

Declaro al a la Sr.a. **MARCOS ANDRÉS VILLALBA ROIG** en concurso de acreedores voluntario.

1. El deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre los bienes y derechos que integran la masa activa; pero el ejercicio de estas facultades estará sometido a la intervención de la administración concursal.
2. Nombramiento de la administración concursal:

Designo al Sr. ALBERTO SERRANO PRATS que en el plazo de cinco días siguientes al de recibo de la comunicación deberá comparecer ante este Juzgado y aceptar el cargo.

- a) Advertir, que quien sin justa causa no compareciese, no aceptase el cargo o no tuviera suscrito el seguro, no se le podrá designar administrador durante el plazo de tres años en aquellos concursos de acreedores que se declaren en el mismo ámbito territorial (art. 70 LC).

|                                                            |                                   |                              |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| DOCUMENTO FICTICIO · Modelo elaborado con datos inventados |                                   | Uso exclusivamente formativo |
| Sin firma electrónica ni código seguro de verificación     |                                   | Carece de validez jurídica   |
| Fecha<br>02/10/2026                                        | [Firma del Magistrado/a — modelo] |                              |

- b) La administración concursal intervendrá en el ejercicio de las facultades de administración y disposición del deudor sobre la masa activa.
- c) Autorizo a la administración concursal para que ejercite cuantas acciones considere oportunas en interés de la masa, con la consiguiente exención prevista en el art. 4.1.f de la Ley 10/2012, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

3. Llamamiento a los acreedores:

Llamo a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, durante el plazo para la comunicación de créditos cualquier acreedor o cualquier personado en el concurso podrá remitir por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando, en su caso, los documentos que considere oportunos.

Los acreedores pueden comparecer en el proceso siempre que lo hagan representados por procurador y asistidos de letrado (art. 512 LC).

4. Presentación del informe: La administración concursal debe presentar el informe previsto en el art. 292 LC en el plazo de dos meses (art. 290 LC)

El plazo se computará desde la fecha de su aceptación.

5. Apertura de las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª: Acuerdo la apertura de la sección primera, segunda, tercera y cuarta; es decir, las de la declaración de concurso, de la administración concursal, la de determinación de la masa activa y la de determinación de la masa pasiva.

6. Publicidad:

- a) Remítase el edicto relativo a esta declaración por vía telemática al BOE, para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único, y al Registro público concursal.

|                                                            |                                   |                              |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| DOCUMENTO FICTICIO · Modelo elaborado con datos inventados |                                   | Uso exclusivamente formativo |
| Sin firma electrónica ni código seguro de verificación     |                                   | Carece de validez jurídica   |
| Fecha<br>02/10/2026                                        | [Firma del Magistrado/a — modelo] |                              |

- b) Notifíquese esta Resolución por medios electrónicos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Catalana Tributaria, a los efectos del art. 142 LC; y al Fondo de Garantía Salarial, a los del art. 514 LC (art. 33.1 LC)
- c) Líbrese mandamiento a los registros públicos correspondientes para que anoten la declaración de concurso (art. 36 LC). Y firme esta Resolución, líbrese nuevo mandamiento para su inscripción.

**Modo de impugnación:** recurso de REPOSICIÓN ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de CINCO días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª LOPJ, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 546 LC y 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo.

|                                                            |                                   |                              |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| DOCUMENTO FICTICIO · Modelo elaborado con datos inventados |                                   | Uso exclusivamente formativo |
| Sin firma electrónica ni código seguro de verificación     |                                   | Carece de validez jurídica   |
| Fecha<br>02/10/2026                                        | [Firma del Magistrado/a — modelo] |                              |